

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).-

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE AMADO REQUENA ACEVEDO

DEMANDADO: MANUEL REQUENA MENESES Y OTROS

RADICACION N° 704294089001-2024-00180-00

El señor JOSE AMADO REQUENA ACEVEDO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, contra MANUEL REQUENA MENESES, JOSE BLAS REQUENA MENESES, JOSE GERARDO REQUENA MENESES Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N. º 340-25354 expedido el 17 de julio de 2024, donde figura como titular real de dominio los señores MANUEL REQUENA MENESES, LEOVIGLDO REQUENA MENESES, JOSE BLAS REQUENA MENESES, JOSE GERARDO REQUENA MENESES.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **JOSE AMADO REQUENA ACEVEDO**, identificado con C.C N° 5.166.072, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **MANUEL REQUENA MENESES, JOSE BLAS REQUENA MENESES, JOSE GERARDO REQUENA MENESES, DARIO MANUEL MORALES NUÑEZ, WADY UBADEL MORALES NUÑEZ, FELIPE REQUENA MENESES, FIDELIA SALAS REQUENA, JAQUELIN MORALES NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-25354 y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a la señora **MANUEL REQUENA MENESES, JOSE BLAS REQUENA MENESES, JOSE GERARDO REQUENA MENESES,**

DARIO MANUEL MORALES NUÑEZ, WADY UBADEL MORALES NUÑEZ, FELIPE REQUENA MENESES, FIDELIA SALAS REQUENA, JAQUELIN MORALES NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

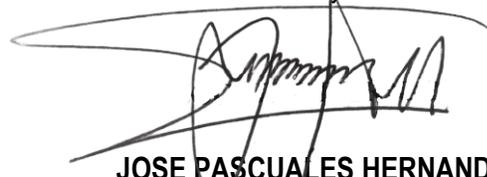
QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JALIL JANNA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.760.907, y tarjeta profesional 48965 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab9cfc39c03178a3ecf310ce63d252519cadcdc5bc0755fb52c24b71290ee6**

Documento generado en 15/08/2024 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>